

OFORD: 66902

Santiago, 29 de agosto de 2022

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha

SGD: 2022080337720

23.06.2022.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante Ud. consulta a esta Comisión textualmente lo siguiente:

«Quisiera preguntar si es posible incluir en un mismo documento diferentes tipos de firmas digitales, es decir, algunas a través de la aplicación Docusign y otras como imagen de PDF. Lo anterior, particularmente, en las actas de directorio y en la declaración de responsabilidad del Directorio respecto de los Estados Financieros de la Compañía.».

Sobre el particular, este Servicio cumple con informarle lo siguiente:

1. Esta Comisión no ve inconvenientes en el hecho de que un mismo documento, ya sea que contenga las actas de una sesión de directorio o la declaración de los directores respecto de los estados financieros de una compañía, pueda suscribirse a la vez tanto con firmas electrónicas simples como también avanzadas.

Dicha interpretación se funda en la equivalencia jurídica de la firma electrónica avanzada con la simple (cuando esta última admita legalmente ser otorgada de esa forma), establecida en el primer inciso del artículo 3° de la Ley N° 19.799, que dispone que «[1]a firma electrónica, *cualquiera sea su naturaleza*, se mirará como firma manuscrita para todos los efectos legales [?]» (énfasis añadido).

2. Ahora bien, respecto a las firmas electrónicas simples y avanzadas que puedan insertarse en un mismo documento que contenga las actas de una sesión de directorio, la conclusión expuesta en el numeral precedente se ve reforzada por lo dispuesto en el último inciso del artículo 48 de la Ley N° 18.046, y lo prevenido en la Norma de Carácter General N° 434, de 13 de febrero de 2020, emitida por este Servicio.

La primera disposición citada dispone que «[1]a Comisión podrá autorizar, mediante norma de carácter general, que las sociedades bajo su control adopten para tales fines los mecanismos que permitan el uso de *firma electrónica* u otros medios tecnológicos que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe» (énfasis añadido). En tanto, la segunda normativa aludida previene lo siguiente:

«Autorízase a las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Comisión, el uso de firma electrónica para la suscripción de actas de sesiones de directorio, mediante mecanismos que cumplan con las condiciones contempladas en la Ley N° 19.799.



Para efectos que se pueda comprobar la identidad del director que suscribió electrónicamente el acta en aquellos casos en que no se emplee firma electrónica avanzada, los sonidos, símbolos o procesos electrónicos que se empleen para dicho efecto, deberán ser previamente acordados por el directorio. Asimismo, el gerente general, o quien haya oficiado como secretario en la respectiva sesión, deberá dejar constancia al incorporar el acta en el libro que se mantiene para esos efectos, del hecho que dicha firma electrónica corresponde al director que aparece suscribiendo el acta respectiva».

De ambas normas citadas se colige que el mecanismo admitido como válido para otorgar la aprobación al contenido de un acta de sesión de directorio, es la *firma electrónica* a secas; sin perjuicio de que, en cada caso particular, la firma electrónica simple deba cumplir tanto con las disposiciones de la Ley N° 19.799 como también con los criterios y estándares dispuestos al efecto en la Norma de Carácter General N° 434, ya citada.

3. Finalmente, se le hace presente que el acta de una sesión de directorio deberá ser firmada por los asistentes utilizando la misma modalidad, esto es, manuscrita o electrónica, y en el caso de que se utilicen firmas electrónicas, las firmas empleadas -simples o avanzadas- deben ser compatibles con las demás a objeto de que exista una sola versión del acta.

DGRCM / DJSup WF 1698047

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2022080337720



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- MASISA S.A.
- Masisa S.A.

SGD: 2022080337720